



Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

2666

SANTIAGO, 21 DIC 2018

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud; Decreto Afecto N°64, de 1° de octubre de 2018, la Resolución RA 882/147/2018, de 17 de agosto de 2018;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°317, 22 de abril de 2013, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LTDA.**", cuyo representante legal es doña **LUZ ARGENIS VELÁSQUEZ BETANCUR**, y que se encuentra inscrita bajo el N°24 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 3) La Resolución Exenta IP/N°317, de 22 de abril de 2013;
- 4) El Correo Electrónico, de fecha 4 de diciembre de 2018, enviada por el representante legal de la entidad acreditadora señalada precedentemente;
- 5) El Memorándum N°1.243, de 18 de diciembre de 2018, del Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación, don Benedicto Romero Hermosilla;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante la resolución señalada en el **N°3)** de los Vistos precedentes esta Intendencia aprobó la incorporación del profesional **Sr. Edwim Kallens Vega, R.U.N. N°6.638.758-5**, al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LTDA.**".
- 2°.- Que, mediante el memorándum señalado en el **N°5)** de los Vistos precedentes, el Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación informa sobre la recepción de la comunicación electrónica referida en el **N°4)** de esos mismos Vistos, por la cual el representante legal de la entidad acreditadora señalada precedentemente comunica que el profesional individualizado en el considerando anterior ha renunciado voluntariamente a su condición de evaluador de dicha entidad acreditadora;
- 3°.- Que, por tanto, corresponde ordenar se modifique la inscripción que la antedicha entidad ostenta en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, en cuanto a la composición de su cuerpo de evaluadores, y disponer las demás medidas de rigor;